

RAD 110014003009-2021-201-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: LEIVER MORENO

Al Despacho de la señora Juez, con inventario del vehículo. Sírvase proveer. Bogotá, 26 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. La documental allegada el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021 por la Policía Nacional y por el parqueadero “CAPTUCOL” se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.
2. El avalúo aportado el 1 de octubre de 2021 por la parte solicitante no se tendrá en cuenta, toda vez que en el trámite de **pago directo** previsto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, la actividad de esta sede judicial se reduce a librar orden de aprehensión y entrega del bien en garantía, tal y como lo dispone el parágrafo 2° de la norma en comento, en concordancia con el numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y numeral 3° del canon 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016; de manera que, corresponde al interesado continuar con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.4.2.75 ib., para satisfacer la obligación debida pero con independencia a esta sede judicial, pues, el objeto de la diligencia ya se verificó.
3. Se reconoce personería a WENDY RAMÍREZ ESPITIA como gestora judicial del deudor, en los términos y para los efectos conferidos.
4. En lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión del proceso radicada el 5 de octubre de 2021, el Despacho pone de presente a la memorialista que el numeral 1° del art. 545 del C. G del P., es claro en advertir que se suspenderán los **procesos** ejecutivos, de restitución de bienes o de jurisdicción coactiva contra el deudor, no siendo este el caso, toda vez que se trata de una diligencia de aprehensión y entrega de vehículo y, de manera alguna podría equipararse a una ejecución, tal y como pretende la memorialista.
5. En cuanto a la oposición al avalúo formulada, la profesional del derecho deberá atarse a lo aquí resuelto.
6. Secretaría proceda a elaborar y a radicar el oficio dirigido al centro de conciliación respectivo que fue ordenado en auto inmediatamente anterior.

RAD 110014003009-2021-201-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: LEIVER MORENO

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 170 del 11 de noviembre de 2021

jvr